

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

10245 REAL DECRETO 441/1989, de 5 de mayo, por el que se concede el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro a su Majestad la Reina Isabel II del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Queriendo dar un relevante testimonio de Mi Real aprecio a Su Majestad la Reina Isabel II del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y en muestra de la tradicional amistad entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y España;

Oído el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en el Palacio de la Zarzuela a 5 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10246 ACUERDO de 26 de abril de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuyen funciones de vigilancia penitenciaria a determinadas autoridades judiciales.

El Pleno de este Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 26 de abril de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo de 22 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), del propio Pleno, ha acordado atribuir funciones de vigilancia penitenciaria a las autoridades judiciales que se relacionan:

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Provincia de Guadalajara, a don Joaquín Vesteiro Pérez, Magistrado de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Comunidad Autónoma de Castilla-León. Provincia de Soria, a don Luis López-Calderón Barrera, Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria.

Comunidad Autónoma de Navarra. Provincia de Navarra, a don Alfonso Otero Pedrouzo, Magistrado de la Audiencia Provincial de Pamplona.

Estos nombramientos lo son en régimen de compatibilidad con sus actuales destinos.

Los Magistrados nombrados en el presente Acuerdo, comenzarán a ejercer las funciones de vigilancia penitenciaria que se les atribuyen, el día 1 de junio de 1989.

Madrid, 26 de abril de 1989.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10247 RESOLUCION de 28 de abril de 1989, de la Dirección General del Instituto de Cooperación para el Desarrollo, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se convocan 75 becas universitarias para ciudadanos de la República de Guinea Ecuatorial, curso 1989/1990.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b) del Tratado de Amistad entre el Reino de España y la República de Guinea

Ecuatorial, de 23 de octubre de 1980, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se convocan 75 becas para ciudadanos ecuatoguineanos que pretendan realizar sus estudios universitarios en España durante el curso académico 1989/1990.

Segundo. Características:

a) Las becas están destinadas a estudiantes que posean única y exclusivamente la nacionalidad ecuatoguineana, que se hallen cursando o inicien sus estudios de primero o segundo ciclo en Universidades españolas y deseen formarse para ejercer su profesión en Guinea Ecuatorial.

b) No tener más de veinticinco años.

c) El período de disfrute de las becas es de doce meses, a partir del 1 de octubre de 1989.

d) A los becarios seleccionados por primera vez que vayan a iniciar sus estudios en España se les facilitará, por una sola vez, un billete de avión Malabo-Madrid. A los becarios que hayan finalizado sus estudios o hayan perdido la beca, se les facilitará igualmente un billete de avión Madrid-Malabo dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado de la finalización de la beca.

e) Los becarios percibirán mensualmente la cantidad de 65.000 pesetas. Los becarios que residan en el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», percibirán la diferencia entre la mensualidad de la beca y la cantidad que corresponde a los gastos de estancia en el citado Colegio.

f) Los becarios quedarán amparados por una póliza de seguro privado de asistencia sanitaria, que incluye seguro de vida y accidente, de la cual están excluidos los familiares. El seguro no cubre el coste de los productos farmacéuticos.

g) El disfrute de la beca es incompatible con el de cualquier otra ayuda oficial o privada, para el mismo curso académico. Ello supone la obligación para el becario de comunicar al Instituto de Cooperación para el Desarrollo la concesión de cualquier otra ayuda y optar por la que estime más conveniente. El incumplimiento de esta obligación lleva, como consecuencia, a la pérdida automática de la beca, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

h) Los becarios deberán matricularse y cursar la carrera que haya expresado en su solicitud y no otra, siempre que no concurran causas ajenas a su voluntad que lo impidan y, como consecuencia, le haya sido otorgada la autorización correspondiente. En caso contrario perderán automáticamente la beca.

i) El disfrute de la beca lleva implícita la obligación de regresar a Guinea Ecuatorial al término de los estudios o en caso de pérdida de la beca.

j) Cualquier irregularidad en los datos de las calificaciones académicas o en los restantes documentos presentados implicará la suspensión de la beca.

Tercero. Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas:

a) Los estudiantes universitarios ecuatoguineanos que fueron becarios del Instituto de Cooperación para el Desarrollo durante el curso académico 1988-89, que no hayan concluido sus estudios y hayan superado con resultados satisfactorios el curso precedente.

b) Los estudiantes ecuatoguineanos que reúnan los requisitos legales para realizar en las Universidades españolas estudios que no se impartan en Guinea Ecuatorial en el curso 1989-90.

Cuarto. La concesión de becas será prioritaria para la realización de los estudios que a continuación se enumeran: Ciencias Exactas, Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Biología, Veterinaria, Farmacia, Medicina, Odontología.

Quinto. Solicitudes y plazo de admisión. Los interesados formularán instancia, según modelo oficial facilitado por el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», calle Obispo Trejo, número 1, 28014-Madrid, teléfono 449 60 00, y la Embajada de España en Malabo.

El solicitante deberá cumplimentar todos y cada uno de los datos que figuran en el modelo y aportar los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la nacionalidad ecuatoguineana del solicitante.

b) Certificación académica completa de estudios en la que se especifique la fecha de iniciación y las calificaciones obtenidas curso a curso.

c) Declaración jurada obligándose a comunicar al Instituto de Cooperación para el Desarrollo la concesión de cualquier otra ayuda obtenida para el curso 1989-1990, de otra Entidad oficial o privada.

d) Declaración jurada expresando su compromiso de regresar a Guinea Ecuatorial en caso de pérdida de la beca y al término de sus estudios, y de ejercer allí su profesión en cumplimiento del objetivo primordial por el que se le concedió la beca.

e) Documento acreditativo de poder cursar estudios universitarios en Centros españoles (para los nuevos solicitantes).

f) Los solicitantes de beca que hayan residido en España durante el curso 1988-1989, deberán presentar la tarjeta de estudiante expedida por la Dirección General de la Policía.

g) Certificado médico oficial, extendido en el plazo anterior no superior a tres meses.

h) Dos fotografías tamaño carnet.

i) Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, pueda valorar sus méritos.

Las solicitudes deberán enviarse al Instituto de Cooperación para el Desarrollo a través de:

1. La Tutoría de los becarios universitarios del Instituto de Cooperación para el Desarrollo, sita en el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», calle Obispo Trejo, número 1, 28040 Madrid, antes del día 10 de julio de 1989.

2. La embajada de España en Malabo antes del día 1 de julio, con el fin de que se reciba en el Instituto de Cooperación para el Desarrollo en Madrid, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Sexto. *Selección.* La selección se realizará en Madrid por un jurado compuesto por los siguientes miembros:

Un representante del Instituto de Cooperación para el Desarrollo, que actuará como Presidente.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Agregado Cultural de la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid.

El encargado de la Tutoría de los becarios universitarios del Instituto de Cooperación para el Desarrollo, que actuará como Secretario en la reunión con voz pero sin voto.

La lista completa de los becarios seleccionados y de las carreras para las que se les concede la beca se hará pública, simultáneamente, en el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», en Madrid, y en la Embajada de España en Malabo.

Madrid, 28 de abril de 1989.—El Director general, Fernando Riquelme Lidón.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10248 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de varias plazas y órganos de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en la disposición final del Real Decreto 607/1988, de 10 de junio, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El día 31 de mayo de 1989 entrará en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Melilla.

Art. 2.º El día 30 de junio de 1989 entrará en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Badalona.

Art. 3.º El día 15 de septiembre de 1989 entrarán en funcionamiento las Secciones decimocuarta, decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Art. 4.º Se deja sin efecto la fecha de 31 de marzo de 1989 como la de entrada en funcionamiento del Juzgado de Instrucción número 4 de San Sebastián, así como la de 31 de mayo de 1989 como la de entrada en funcionamiento del Juzgado de Distrito número 2 de Getxo, disponiéndose el inicio de actividades de estos Juzgados para el día 15 de septiembre de 1989.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de abril de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

10249 *RESOLUCION de 19 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Antonia de Pliego-Valdés y González la rehabilitación en el título de Marqués de Villarreal de Tajo.*

Doña María Antonia de Pliego-Valdés y González ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villarreal de Tajo, cuyo último titular fue don Luis de Pliego-Valdés y Pineda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de abril de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10250 *ORDEN de 22 de marzo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Mármoles Fernanrubio, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Mármoles Fernanrubio, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78809233, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.706 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.